

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 186 DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo, **y a Ibagué como Distrito Especial, Cultural y Musical.**

Artículo 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política en el siguiente párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 356.

(...)

La ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. **La ciudad de Ibagué se organiza como Distrito Especial, Cultural y Musical.** Sus regímenes político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

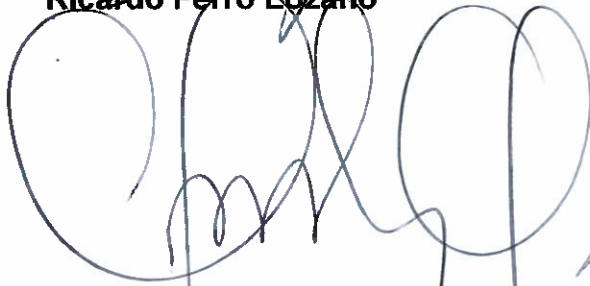
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

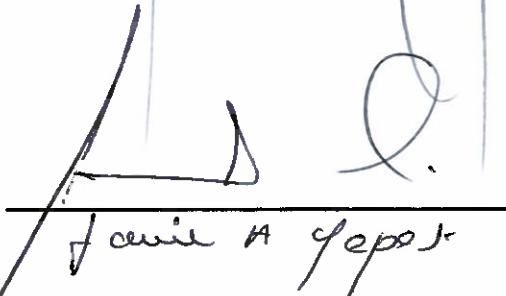
Artículo 3. Este acto legislativo rige a partir de su publicación.



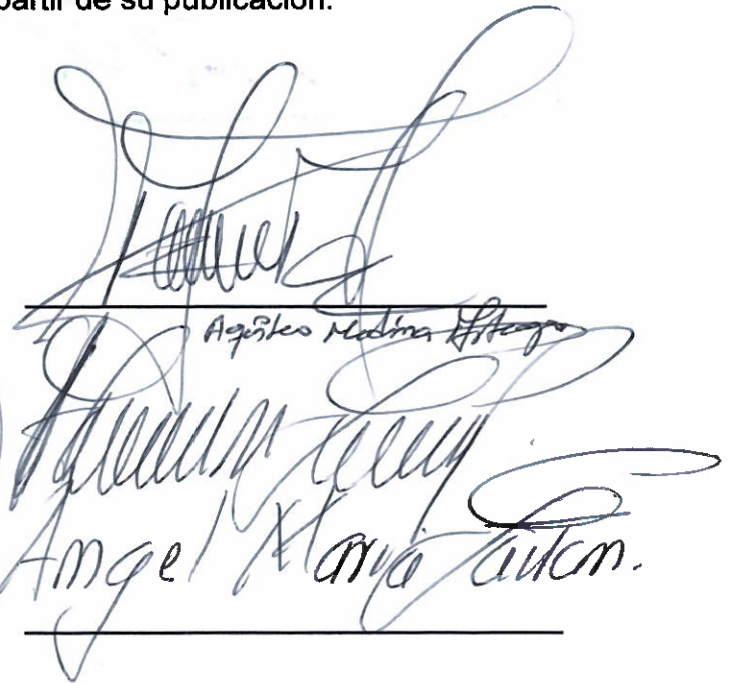
Ricardo Ferro Lozano



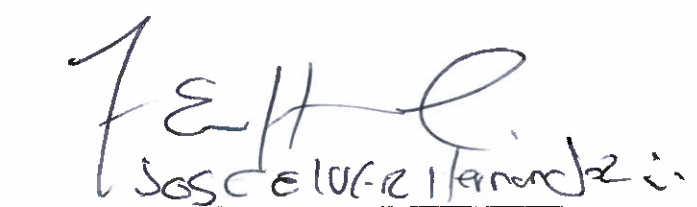
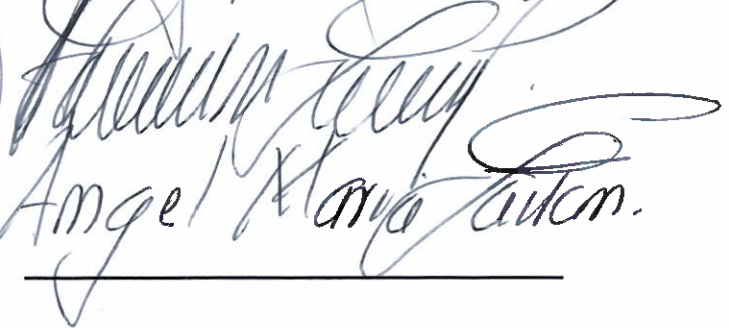
SORIANA MÍSTICA U.



Javier A. Lopez



Angélica Medina Ortega



José Carlos Hernández

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍ GENERAL

El día 02 de Octubre del año 2018

Ha sido presentado en este Despacho el

Proyecto de Ley ___ Acto Legislativo X

No. 186 Con su correspondiente

Exposición de motivos. Por

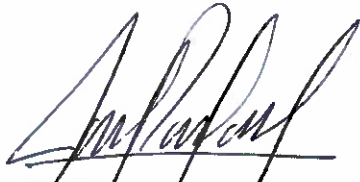
HR Ricardo Terro, HS Ana Paola Agudelo

HR Victor Yepes, HR Adriana Matiz y otros

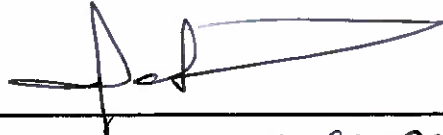

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”



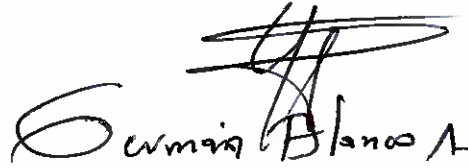
Ana Paola Agudelo



María Paz Casan



Jonatan Tamate P.
ASI



Germán Blanco A.

Juan Espinal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto.

El objeto de esta iniciativa es propender por el desarrollo de la ciudad de Ibagué mediante su transformación a distrito Especial, Cultural y Musical para que de esta manera se logre fortalecer su progreso a partir de la integración económica y social que permita la explotación de los recursos culturales y musicales en el plano de la economía naranja fomentando actividades, proyectos y políticas públicas de conservación, protección, desarrollo y fortalecimiento de la música y la cultura como factor de emprendimiento y desarrollo económico y social para beneficio de la población ibaguereña en particular y los colombianos en general.

Por lo señalado, a consideración del congreso se presenta este acto legislativo con el fin de modificar los artículos 328 y 356 de la Constitución Política para darle a la ciudad de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito Especial, Cultural y Musical.

2. Contenido del proyecto.

El proyecto se compone de tres artículos. El primero modifica el artículo 328 de la Constitución Nacional de Colombia, otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito Especial, Cultural y Musical.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

El segundo modifica el artículo 356 de la Constitución Nacional de Colombia, estableciendo las bases del régimen especial de competencias y recursos para el Distrito Especial, Cultural y Musical de Ibagué.

Finalmente, el artículo tercero establece la entrada en vigor del acto legislativo.

3. Justificación

3.1 Justificación normativa

El proyecto de norma que se pone a consideración del órgano legislativo supone una modificación constitucional como se explica en el numeral que antecede.

Con el proyecto de acto legislativo buscamos reconocer en la Constitución Política que el municipio de Ibagué contiene elementos de ordenamiento territorial que incluyen factores sociales, históricos, económicos y territoriales que requieren que el municipio se eleve a distrito, como un medio de desarrollo que garantice la gestión, planificación, regulación, y transformación de la Administración municipal.

Bajo esta necesidad, buscamos que la Capital Tolimense se agregue al listado de distritos reconocidos por la Carta Política y la ley.

Son varias las reformas constitucionales que han reconocido la categoría de distritos a municipios que han contribuido a la economía del país y hoy no solo son fuente de producción y gestión para la Nación, sino que evidencian los beneficios de la descentralización territorial. En el listado, se incluyen algunos distritos reconocidos como tal en la Constitución de 1991, otros incluidos mediante reformas constitucionales o mediante leyes tramitadas por el órgano legislativo.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical*.”

3.1.1 Desarrollo constitucional de los distritos

El Constituyente de 1991 mantuvo la categoría de distritos de: i) Bogotá como Distrito Especial, reconocida mediante Acto Legislativo 1 de 1945 ii) Cartagena de Indias reconocida mediante Acto Legislativo 1 de 1987 y, iii) Santa Martha otorgada mediante Acto Legislativo 1 de 1989.

Luego de la expedición de la Constitución de 1991, mediante reforma constitucional, el Congreso de la República reconoció a Barranquilla como Distrito Especial Industrial y Portuario, con el Acto Legislativo 1 de 1993; y a Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, al expedir el Acto legislativo 2 de 2017¹.

3.1.2 La necesidad de profundizar en la descentralización administrativa

Con la expedición de la Constitución de 1991, se buscó dotar a las regiones de un instrumento de traslado de competencias, desde el nivel central hacia el regional, que permitiera dinamizar los procesos administrativos y garantizara la consecución de los fines del Estado de cara a las necesidades de los habitantes de las diferentes regiones del país.

En este sentido, la descentralización territorial es reconocida como un proceso que contribuye a dinamizar las cargas del Estado, para fortalecer el desarrollo del país,

¹ El acto legislativo no solo reconocía la Ciudad de Buenaventura como Distrito; también otorgó a Tumaco la calidad de Distrito Especial, Industrial, portuario, biodiverso y Ecoturístico; a la ciudad de Popayán como Distrito Especial Eco-turístico, Histórico y Universitario; a la ciudad de Tunja como Distrito Histórico y Cultural; a Turbo como Distrito Especial y a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo y Turístico; no obstante, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-332/17, declaró la inexecutable de estos reconocimientos al considerar que se desconoció el principio de *consecutividad* en tanto y en cuanto, la inclusión de estos territorios no fue debatida en el número de debates debidos.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

otorgando a los territorios locales competencias y recursos que les permitan ejecutar políticas públicas de manera directa, las cuales se pueden desenvolver con mayor eficacia, por las entidades territoriales, dado el conocimiento especializado que tiene el nivel local de las necesidades de su población, en contraste con la ausencia de comprensión de la realidad de las comunidades que mantiene el nivel central y que difícilmente permite que los territorios comprendan y en consecuencia apliquen las regulaciones del nivel central.

Con el tiempo, y pese a las críticas que pueden sucederse de la ejecución de dineros públicos por parte de algunas entidades territoriales, las consecuencias de la descentralización han reportado beneficios como el mejoramiento de los servicios públicos, la calidad de vida de los ciudadanos y el fortalecimiento de sistema democrático por mencionar solo algunos factores que apoyan la autonomía territorial.

En este punto ha sostenido la Corte:

“(...) la determinación o señalamiento de las categorías de las entidades territoriales es un aspecto que debe estar definido directamente en la Constitución, pues en ellas se “expresan la voluntad del constituyente acerca de la organización política del Estado”. Conforme con ello, el artículo 286 de la Carta Política consagra que son entidades territoriales “los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”, dejando abierta la posibilidad para que adquieran tal condición, también las regiones y provincias que se constituyan en los términos que la propia Constitución y la ley definan. La jurisprudencia constitucional ha destacado igualmente, que, en materia de organización territorial, la Carta Política de 1991 introdujo cambios esenciales, permitiendo que se pasara de un esquema con centralización política y descentralización administrativa, que venía rigiendo bajo la vigencia de la Constitución Centenaria de 1886, a un sistema de autonomía a favor de las entidades territoriales, sin perder de vista la unidad del Estado (C.P., arts. 1°, 287 y 288). En esa dirección, el artículo 287 de la Constitución prevé que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, haciendo manifiesta tal autonomía en los

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

derechos reconocidos a éstas para: (i) gobernarse por autoridades propias (autonomía política), (ii) ejercer las competencias que le correspondan (autonomía administrativa), (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (autonomía fiscal), y (iv) participar en las rentas nacionales (autonomía fiscal).²

Con el apoyo de la sentencia transcrita podemos concluir dos factores importantes para justificar la iniciativa legislativa, el primero, se refiere a que las categorías de las entidades distritales son mandatos constitucionales lo cual fundamenta que la presente iniciativa legislativa se realice mediante modificación constitucional; en segundo lugar, manifiesta el deseo del constituyente de ampliar la autonomía de las entidades territoriales, finalidad que busca la iniciativa en tanto pretende mantener un régimen legal político, fiscal y administrativo independiente, que excluya a Ibagué del régimen municipal ordinario, y solo se aplique de manera subsidiaria.

3.2 Justificación histórica

Nuestro expresidente y erudito Darío Echandía, en una nota publicada en “El boga Magazin”³ se preguntó sobre si ese apellido que se le ha dado a Ibagué como “ciudad musical” es una razón sustentada o si, por el contrario, es producto del capricho. En suma, si obedece a hechos reales o meros deseos infundados.

La cuestión de que Ibagué sea ***Distrito Especial, Cultural y Musical***, no es arbitraria, tiene un sustento impreso en el ser histórico del ibaguereño y se desarrollará a continuación.

² Sentencia C-646/10.

³ Gobernación del Tolima. (1991) “*Por qué!.. Ciudad Musical?*”. Gobernación del Tolima. Darío Echandía. “Ambiente espiritual que conduce al gran arte”.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical*.”

En diferentes obras⁴ se cuenta que en el año 1886 el Francés Conde de Gabriac le otorgaría este título a la ciudad debido a la admiración que le provocó la sonoridad de los ibaguereños. Cuenta el historiador Helio Fabio González:

“Ibagué, ha sido llamada “ciudad musical de Colombia”. Dicho título data de 1886 por la pluma de un francés gratamente impresionado con el ambiente de la capital Tolimense. Donde quiera que iba, en su recorrido por la ciudad escuchaba el turista galo el sonar de los triples, guitarras y bandolas, confundidos con el cantar de los intérpretes. Tanta fue su admiración, que escribió para cierto periódico francés un artículo titulado “Ibagué ciudad musical”. Desde entonces, aquel artículo del seudónimo Conde de Gabriac, dio el título honorífico a la capital Tolimense”.⁵

Similarmente se cuenta en “Por qué!.. Ciudad Musical?”:

“En el año de 1886 el francés Conde de Gabriac admirado con la práctica e interpretación de diversos instrumentos musicales en la mayoría de gentes de Ibagué, escribió en su libro “Viajes a través de América Latina”, acerca de una “Ciudad Musical” colombiana”.⁶

Ibagué desde siempre ha sido tierra lírica y jamás —como veremos— se durmió en los laureles, antes bien, se ha destacado por orgullosamente mantener este

⁴ Gobernación del Tolima. Alcaldía de Ibagué. (2003) *“Compendio de historia de Ibagué, Tomo 2”*. Academia de Historia del Tolima. Capítulo XXVII “Ibagué Ciudad Musical” – Helio Fabio González Pacheco (p.533). González, Helio. (1986) *“Historia de la música en el Tolima”*. Fundación para el desarrollo de la democracia “ANTONIO GARCIA” Ibagué. (p. 20). Gobernación del Tolima. (1991) *“Por qué!.. Ciudad Musical?”*. Gobernación del Tolima. (p. portadilla).

⁵ González, Helio. (1986) *“Historia de la música en el Tolima”*. Fundación para el desarrollo de la democracia “ANTONIO GARCIA” Ibagué. (p. 20).

⁶ Gobernación del Tolima. (1991) *“Por qué!.. Ciudad Musical?”*. Gobernación del Tolima. (p. portadilla).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical*.”

título. El expresidente Darío Echandía ve casi que una inclinación natural del ibaguereño al cultivo de las artes, especialmente la música:

““En Ibagué ciertamente puede observarse una dirección general de los espíritus, que han tendido naturalmente al desarrollo del talento musical del pueblo, ingénito seguramente, pero que por determinadas circunstancias ambientales ha crecido de referencia a otras manifestaciones del sentimiento estético”.⁷

No son menos halagadores los comentarios del gran periodista Jorge Eliécer Barbosa Ospina, quien decía:

“[...] el Tolima es además de tierra buena, cuna de música y músicos, compositores y de amantes de la interpretación de sus aires musicales, los que por años han dado identidad y personalidad a su gente”.⁸

No ha sido entonces un capricho este apellido a la ciudad de Ibagué, hay una razón de ser, un sentido en que sea llamada la “ciudad musical de Colombia”, pues, además de lo dicho, Ibagué se ha destacado por el “oído musical de su gente como por la calidad artística de quienes profesan por este arte inmensa vocación”.⁹

Incluso se encuentran referencias más antiguas, como la del sacerdote portugués Antonio Segura, quien, en 1575, a saber, veinticinco años luego de la fundación de la ciudad, mencionó que en Ibagué existía un ambiente propicio para el canto y ejecución de instrumentos de cuerda.¹⁰

⁷ Ibíd. Darío Echandía. “Ambiente espiritual que conduce al gran arte”.

⁸ Ibíd. Jorge Eliécer Barbosa Ospina. “Común denominador del Hombre tolímense”.

⁹ Ibíd. Jorge Eliécer Barbosa Ospina. “Común denominador del Hombre tolímense”.

¹⁰ González, Helio. (1986) “*Historia de la música en el Tolima*”. Fundación para el desarrollo de la democracia “ANTONIO GARCIA” Ibagué. (p. 20).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical*.”

La marca característica de la ciudad de Ibagué no ha sido ni su fundador, ni sus rascacielos, ni sus guerras, ni sus industrias, ni su crecimiento urbanístico, ni su suave clima, se escribe en la obra “Arte”, que lo fundamental de Ibagué es su arte musical:

“[...] Ibagué tiene su propia alma, creada por personas que encontraron su aliento artístico, específicamente musical, que la modelaron, la encausaron y que al soplo de su inspiración crearon el organismo (Conservatorio de Música del Tolima) que sería el catalizador de sus emociones, de su temperamento”.¹¹

Por ello, vale la pena con mayor razón, seguir fomentando e incentivando los talentos y emprendimientos culturales y musicales de los tolimenses, su identidad cultural que es de paso una parte de la identidad nacional.

Con todo, además vale mencionar parte de ese trabajo que se ha hecho desde siempre, mostrar que los ibaguereños a pesar de las carestías persistentemente han explotado y exportado sus talentos artísticos al resto de la nación y el mundo.

En el año 1906 el senador y representante por el Tolima Alberto Castilla, fundaría el Conservatorio del Tolima,¹² su más importante reliquia cultural. Institución que ha influido en darle forma al contenido melódico de los tolimenses y lo ha posicionado en los mapas de todo el mundo, especialmente de la mano del Coro del Tolima que ha estado desde Zipaquirá a New York y Berlín. Coro al que el gobierno le concedería la Cruz de Boyacá en 1948 y obtendría reconocimientos

¹¹ Conservatorio de Música del Tolima. (1973) “Arte”. Tercera Época- Editor; Manuel Ignacio González. República de Colombia. Departamento de Tolima. Entrega 52-53.

¹² Para conocer en detalle el origen de esta gran institución ver: Pardo, Carlos O. (1997) “Itinerario de una hazaña: Historia del Conservatorio de Música del Tolima”. Pijao Editores. Y Conservatorio de Música del Tolima. (1969) “Coros del Tolima”. Consejo Directivo del Conservatorio de música del Tolima

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

como la Medalla del Segundo Concilio Vaticano, la Placa del Club de Conciertos de España, entre otros.¹³

No hay que olvidar sitios de importancia del Tolima que lo hacen atracción turística, cultural y biodiversa, por nombrar algunos, la Concha Acústica Garzón y Collazos, el Jardín Botánico Alejandro Von Humboldt y el Cerro Pan de Azúcar.

Ibagué es la tierra de los bambucos, pasillos, guabinas, sanjuaneros, joropos, bundes, rumbas criollas, cañas, rajaleñas, torbellinos, danzones y danzas. Es la ciudad de Pedro de Galarza, Manuela Casabianca y de Tulio Varón, así como de grandes del pensamiento y arte, entre ellos, Jorge Isaacs, Emiro Kastos, Alberto Castilla Buenaventura y Manuel Bonilla.

Lugar de nacimiento de la música vernácula, tierra de duetos, tríos, bandas, coros, quintetos., lugar de encantadora temperatura y bellos parques adornados con su árbol insignia,¹⁴ el ocobo., lugar biodiverso que vale la pena conocer., lugar del Festival Nacional de Música y del Festival Folclórico Colombiano, entre otros, los cuales aparte de los ibaguereños y tolimeses, son disfrutados por nacionales y extranjeros.

Por lo tanto, y en el orden de las ideas anteriores, se ha dado sustento a la afirmación, no solo de que Ibagué es la ciudad musical de Colombia, sino, además, las razones por las cuales *deberíamos* propender porque lo sea. En este punto resulta de fundamental importancia la aprobación y entrada en vigor del presente proyecto de acto legislativo para beneficio de Ibagué en particular y de Colombia en general.

¹³ Véase: Conservatorio de Música del Tolima. (1969) *“Coros del Tolima”*. (1969) Consejo Directivo del Conservatorio de Música del Tolima.

¹⁴ Decreto No. 00569. (14 de octubre 2000). Por medio del cual se acoge y proclama la designación del Ocobo como árbol insignia de Ibagué. Recuperado de:

<http://www.ibague.gov.co/portal/admin/archivos/normatividad/2000/DECRETO%20569.PDF>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

3.3 Justificación económica y social – Ibagué en estadísticas

3.3.1 Por una Ibagué Naranja

Sin duda se espera con este acto legislativo posicionar con mayor fuerza a la región y a la ciudad de Ibagué como un lugar atractivo, imprescindible y de obligatoria visita por cualquier colombiano y extranjero interesado en la cultura y la música.

En el plano económico podemos esperar de esta medida un aumento en la demanda de bienes de consumo como ropa, alimentos tradicionales, artesanías, entre otros, y un aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, tour, transporte y un largo etcétera, pues como ha mencionado nuestro presidente Iván Duque, La Economía Naranja es: “Una oportunidad infinita”. La economía naranja es la economía creativa, basada en el talento y la herencia cultural de nuestros pueblos, para generar empleos, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que nos permitan apoyar nuestro turismo y a nuestros grandes, pero abandonados artistas.

El primer paso, desde luego, es la aprobación del proyecto de acto legislativo, en un segundo paso, se podrán desarrollar localmente todas las políticas públicas de seguimiento, acompañamiento y apoyo por parte del Estado para que estos emprendimientos naranjas, culturales y musicales se conviertan en bienes y servicios importables al resto del mundo, a partir de la conectividad, cooperación, cotrabajo, coproducción, cocreación, cofinanciación, etc.

A su vez, estos sectores que lógicamente se verán beneficiados de forma directa, también beneficiarán al resto de ibaguereños, ya que una mayor demanda de estos bienes y servicios les posibilita a los empresarios expandir sus negocios y crear empleos formales, de esta manera, todos los ibaguereños y colombianos nos veremos favorecidos en el marco de la legalidad, el emprendimiento y la equidad.

La posibilidad de elevar la Capital Tolimense a ***Distrito especial, cultural y musical*** viabiliza un mejor empuje, manejo y desarrollo de la economía local.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical*.”

Digamoslo una vez más, Ibagué tiene unas particularidades económicas, culturales y geográficas como “cruce de caminos o paso obligado” de Colombia, que elevan y fundamentan el perfeccionamiento de su administración.

Se presenta a continuación el estado económico y social de Ibagué con corte del primer trimestre de 2018 del Boletín Económico Regional (BER), que se publicó en el mes de junio del presente año por el Banco de la República.

Este boletín es producido trimestralmente desde 2003 y tiene el propósito de:

“ofrecer a los agentes de la economía y al público en general información periódica, confiable y oportuna sobre la evolución de las principales variables de la actividad económica de las regiones del país, de acuerdo con clasificación propia del banco de la república”.¹⁵

Así, este boletín¹⁶ —sin descartar otros que puedan darnos información relevante como los del DANE— será nuestro punto de estado de cosas a partir del cual con esta iniciativa legislativa podemos empezar a ver las oportunidades y potencialidades para el desarrollo de la región. Vale decir, en lo que se refiere a las variables relacionadas con la cultura y la música, que se verán maximizadas de declararse nuestra capital como distrito, justificando así la modificación constitucional propuesta.

3.3.2 Comercio y turismo

En cuanto al comercio de la ocupación hotelera —directamente relacionada con la medida propuesta— con información obtenida de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco), el promedio de tasa del país aumento 0,4 puntos porcentuales (pp) para un ascenso del 55,7% en el primer trimestre de 2018, en el

¹⁵ Bando de la República. (2018) “*Boletín Económico Regional 08 Junio 2018 (BER)*”. Recuperado de: <http://www.banrep.gov.co/es/publicaciones/boletin-economico-regional-centro-2018-1>

¹⁶ Bando de la República. (2018) “*Boletín Económico Regional 08 Junio 2018 (BER)*”. Recuperado de: http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ber_centro_tri1_2018.pdf

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

caso del Tolima los establecimientos obtuvieron un aumento 3,8 pp, para un coeficiente de 52,6%. En tanto y en cuanto, una medida como la propuesta incentivaré el atractivo de nuestra capital musical, y le permitirá una mayor cantidad de inversión, notaremos cómo se acrecentarán los presentados puntos porcentuales.

En el mismo sentido, la habitación en la región tuvo un alza 4,4 pp, para un precio de \$141.271 por habitación, lo que nos indica que aumenta la demanda en este sector y a su vez, registra información importante para el sector de la construcción.

Cuadro número 1.¹⁷

Región Centro. Porcentaje de ocupación hotelera y tarifa promedio (porcentaje ocupación hotelera y tarifa)

Departamentos	2017				Año 2017	2018	Variación anual ¹
	I	II	III	IV		I	
Ocupación hotelera							
Tolima	48,8	44,4	48,3	54,1	48,9	52,6	3,8
Huila	49,0	45,5	40,8	40,0	43,8	40,9	-8,1
Total regional	48,9	45,0	44,6	47,1	46,4	46,8	-2,2
Total nacional	55,3	52,6	55,9	56,6	55,1	55,7	0,4
Tarifa promedio en pesos							
Tolima	120.675	115.989	136.307	141.497	128.617	141.240	17,0
Huila	150.086	138.993	138.821	140.346	142.062	141.301	-5,9
Total regional	135.381	127.491	137.564	140.922	135.339	141.271	4,4
Total nacional	243.018	230.197	226.415	236.564	234.049	251.294	3,4

3.3.3. Transporte terrestre y aéreo

¹⁷ Ibíd. (p. 16).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

Aunque se registra un aumento en este primer trimestre de 2018 en el transporte terrestre, en comparación al primer trimestre del año anterior, es menester aclarar, que, entre otras razones, esencialmente puede deberse a un mayor número de festivos dado que la semana santa en este año se registró en marzo.¹⁸ De cualquier modo, el aumento presentado en Ibagué fue de 1.106.242, cifra que en la medida de la viabilidad del proyecto de acto legislativo puede seguirse aumentando.

Cuadro número 2.¹⁹

**Ibagué y Neiva. Pasajeros terrestres salidos
(crecimiento anual)**

Ciudades	2017				2018	Pasajeros I trimestre 2018
	I	II	III	IV	I	
Total	-0,5	4,6	0,6	-2,1	1,3	2.136.396
Ibagué	-0,1	4,7	-0,2	-0,9	2,2	1.106.242
Neiva	-0,9	4,4	1,4	-3,3	0,4	1.030.154

Fuente: Terminal de Transporte de Ibagué y Neiva; cálculos del Banco de la República.

En lo que al transporte aéreo se refiere notamos hay una caída en Ibagué a -24,6 pp, para un total de 14.758 pasajeros, producto de reestructuraciones de varias aerolíneas como de cambios en la logística del aeródromo Perales de Ibagué.

Cuadro número 3.²⁰

¹⁸ *Ibíd.* (p. 16).

¹⁹ *Ibíd.* (p. 16).

²⁰ *Ibíd.* (p. 17).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

**Región Centro. Pasajeros aéreos nacionales salidos
(crecimiento anual)**

Ciudades	2017				2018	Pasajeros I trimestre 2018
	I	II	III	IV	I	
Total	5,4	3,7	-0,8	-18,6	-12,3	57.520
Florencia	15,5	6,6	1,2	9,9	11,5	11.870
Ibagué	7,3	1,0	-6,8	-32,0	-24,6	14.758
Neiva	1,8	4,4	1,9	-21,0	-12,6	30.892

Fuente: Aeronáutica Civil de Colombia; cálculos del Banco de la República.

3.3.4. Mercado laboral

La tasa de desempleo calculada por el DANE en el primer semestre sitúa a la ciudad de Ibagué entre las de mayor desempleo en Colombia, Con un 14,8%, estando por encima del promedio nacional que es del 12,0%, y por encima del primer trimestre respecto del 2017 que fue de 14,5%.

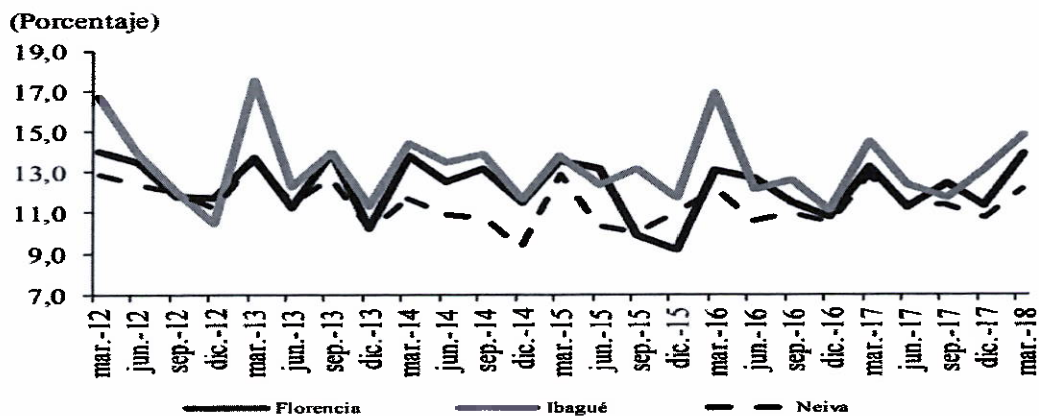
Cuadro número 4.²¹

²¹ *Ibíd.* (p. 25).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

Región Centro. Tasa de desempleo por ciudades (trimestre móvil)



Fuente: GEIH DANE; cálculos del Banco de la República.

Jugará un papel fundamental entonces la iniciativa legislativa para hacer a la ciudad musical un lugar atractivo para los negocios, especialmente de servicios. Naturalmente, podemos esperar un *boom* en todo tipo de empleos, incluso aún no creados o nunca vistos en la ciudad o en el mundo, producto de las nuevas oportunidades empresariales que traerá para los ibaguereños constituir a la ciudad de Ibagué en ***Distrito Especial, Cultural y Musical.***

3.3.5. Precios

El nivel de inflación en la ciudad de Ibagué es apenas de un dígito (2,7%), con lo cual se encuentra en el objetivo de inflación de la Política Monetaria Nacional (2,0% - 4,0%). En general, no se da un aumento de precios descomunal o abrupto. Es normal que, debido a diversos factores como lluvias y buenas cosechas, el precio de los alimentos pueda caer, o a una demanda por educación, el precio de este servicio aumente, como fuere, hay estabilidad para la inversión y los negocios en la ciudad musical, además, podemos esperar que sectores como alimentación, transporte, vivienda, diversión, turismo y vestuario se vean beneficiados por la medida legislativa propuesta.

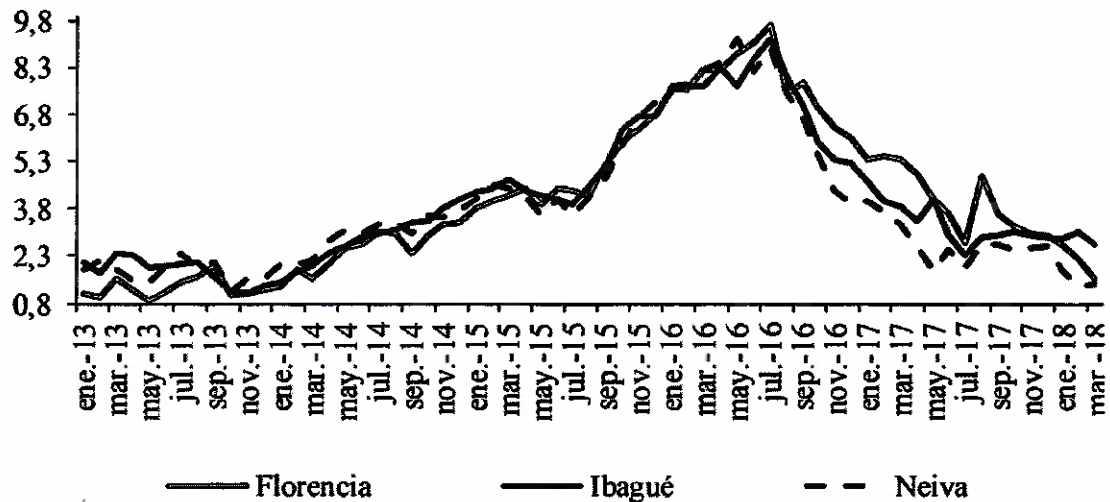
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

Cuadro número 5.²²

Región Centro. Inflación anual por ciudades

(Porcentaje)



Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

Cuadro número 6.²³

²² *Ibíd.* (p. 26).

²³ *Ibíd.* (p. 26).

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

Región Centro. Variación anual del IPC, por grupos de bienes y servicios a marzo

Concepto	Florencia		Ibagué		Neiva	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Total	5,4	1,6	3,9	2,7	3,3	1,4
Alimentos	5,5	0,1	1,7	-0,2	1,3	-0,2
Vivienda	5,0	2,0	4,7	5,0	3,2	1,7
Vestuario	4,7	1,7	4,2	1,4	2,9	0,1
Salud	6,0	2,6	7,2	3,8	6,8	2,4
Educación	3,0	3,6	5,9	4,4	5,4	4,4
Diversión	4,2	4,2	3,8	3,5	2,8	3,8
Transporte	6,0	2,8	3,7	3,7	4,2	3,2
Comunicaciones	2,3	1,5	5,2	1,4	11,5	2,4
Otros gastos	8,0	2,9	7,3	3,2	7,5	2,9

Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

3.3.6. Pobreza monetaria, pobreza extrema y multidimensional

Frente a todo pesimismo, en realidad, el país sigue mejorando, 385.000 personas salieron de la pobreza monetaria y 469.000 personas salieron de la pobreza extrema en el total nacional. Nuestro proyecto sin duda tendrá un impacto positivo en la mejora de estos índices.

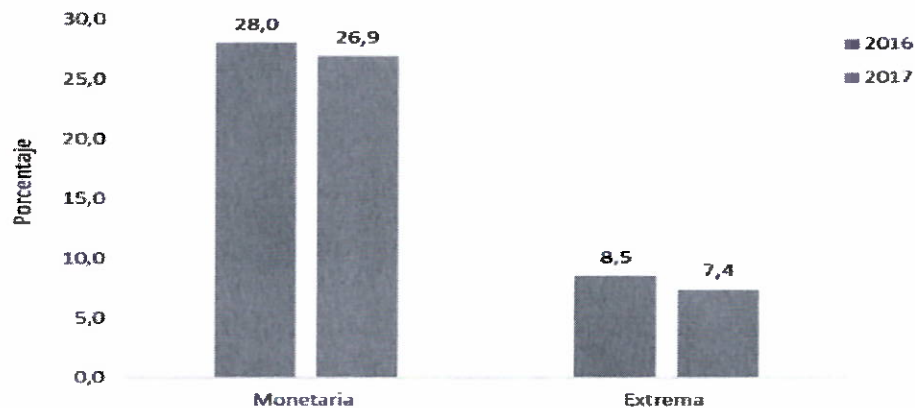
Cuadro número 7.²⁴

²⁴ DANE. (2017) “Estadísticas de Pobreza Monetaria”. Publicado el 22 de marzo de 2018. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_monetaria_17.pdf

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical.*”

**Incidencia de la Pobreza Monetaria y de la Pobreza Extrema
Total nacional
2016-2017**



Fuente: DANE, GEIH.

Además, en Colombia no solo está disminuyendo la pobreza, también la desigualdad del ingreso. El coeficiente de Gini del total nacional en 2016 fue de 0,517, mientras que en el 2017 fue de 0,508.²⁵

Frente a la pobreza multidimensional, en el mismo sentido de los indicadores anteriores seguimos mejorando. 255.000 personas salieron de la pobreza multidimensional entre 2016 y 2017.

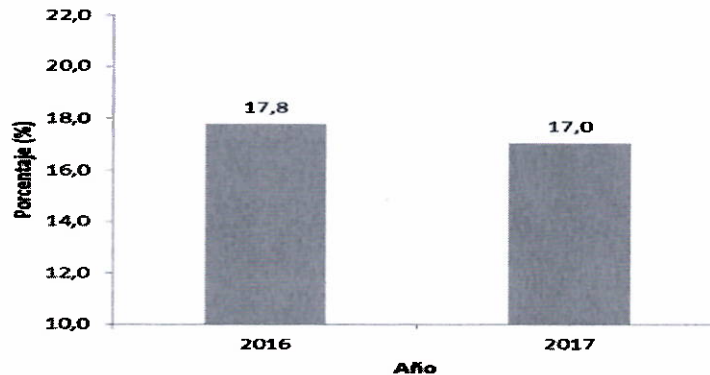
²⁵ *Ibíd.* (p. 4.)

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO __ DE 2018

“por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito *Especial, Cultural y Musical*.”

Cuadro número 8.²⁶

Incidencia de la Pobreza Multidimensional
Total nacional
2016-2017



Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

Con todo, en base a lo expuesto, se solicita al honorable Congreso de la República aprobar el presente acto legislativo.



RICARDO FERRO LOZANO
H.R.

²⁶ DANE. (2017) “Estadísticas de Pobreza Multidimensional”. Publicado el 22 de marzo de 2018. Recuperado de:
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_multidimensional_17.pdf